DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

## Nº 452 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

**Ayacucho,** 28 NOV 2023

**VISTO:**

El Informe Legal N° 053-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficio N° 1018-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 738-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe N° 030-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ-Benef.Soc. Informe N° 074-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC/REG., expediente N° 3837182/4792884, en 12 folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través de Solicitud con registro de Expediente N° 3837182/4792884, de fecha 24 de octubre del 2023, el ex Director de la Oficina de Administración JOSÉ FRANCISO MIGUEL FLORES, solicita reconocimiento y pago de vacaciones trunca; adjuntando con tal fin, copia de la resolución de designación, Resolución Directoral Regional N° 059-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 11 de febrero de 2022;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada; del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a *"gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos"*;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 102° y 104°, establecen:

*"Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda"*

*"Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado,*

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº452 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

**Ayacucho, 28 NOV 2023**

*como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";*

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el literal a), numeral 1 del artículo 6.2. del Decreto de Urgencia N° 038-2019, menciona que la compensación vacacional y vacaciones truncas; *"es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...)";*

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dicta las disposiciones reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en tal sentido, en su numeral 4.1 del artículo 4°, precisa que: "la Compensación Vacacional, *es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público Nombrado o Contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público por cada treinta (30) días vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica encuentra afecto a carga social"*; del mismo modo el numeral 4.2 del artículo 4°, establece: Compensación por vacaciones truncas. - "*Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social*";

Que, con Informe N° 074-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC./RLG, donde la responsable del Área de Registro y Control de Personal da a conocer el record de asistencia del administrado; de otro lado, el responsable del Área de Beneficios Sociales emite el Informe N° 030-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ-Benef.Soc, mediante el cual practica el cálculo de pago respectivo sobre la compensación de vacaciones Truncas solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

## COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS

| | |
|---|---|
| Tiempo de Servicios<br>Fecha de Ingreso: 15/02/2022<br>Fecha de Cese : 31/05/2023<br>Record Laboral<br>Años : 01 año<br>Meses : 03 meses y 15 días<br><br>**Licencia y Faltas:**<br><br>Licencia Particular 0<br>Faltas injustificadas 02 | **Monto único Consolidado**<br><br>**Cálculo del periodo 2022- desde el 10 de agosto al 31 de Diciembre-2022-Según D.S. 420-2019-EF**<br><br>F-3 : MUC + BET 909.35 (2022)<br><br>Meses : 10 S/.909.35/12*10 = S/. 757.79<br><br>Dias 15 : S/. 909.35/12/30x15 = S/. 37.89<br><br>DEDUCCIÓN: 02 dias = S/. – 60.62<br><br>**Cálculo: del periodo 2023 – a partir del 01 de enero 2023 – según D.S. 320-2023-EF.**<br><br>F-3 : MUC + BET 1,004.00 (2023)<br><br>Cálculo: Mes<br>Meses 05 : S/. 1004/12x5 = S/. **418.33** |

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

## Nº 452 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

**Ayacucho, 28 NOV 2023**

| | | |
|---|---|---|
| | Compensación : | = S/. 1.153.39 |
| | Aportación ESSALUD | = S/. 103.61 |

Que, en atención al Oficio N° 1018-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA e Informe N° 738-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, donde el Director de Administración solicita opinión legal respecto a la Compensación por Vacaciones Truncas del ex Funcionario JOSÉ FRANCISCO MIGUEL FLORES; la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia al respecto con Informe Legal N° 053-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, donde Opina que, en mérito al principio de legalidad, se declare Procedente la solicitud de pago de Compensación por vacaciones truncas del ex funcionario precitado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el Decreto Supremo N° 420-2019-EF; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **OTORGAR,** la compensación por Vacaciones Truncas, al ex Funcionario don JOSE FRANCISCO MIGUEL FLORES, en el Cargo de Clasificado de Supervisor de Director de Sistema Administrativo I, como Director de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, Plaza N° 020 del CAP y 15 del PAP, Nivel Remunerativo F-3, Código, D3-05-295-1, con el monto de acuerdo al siguiente detalle:

| Apellidos y Nombres | Nivel Remunerativo | Monto Total | Aportación ESSALUD | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| JOSÉ FRANCISCO MIGUEL FLORES | F-3 | 1,153.39 | 103.81 | 1,257.20 |

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Dirección de Administración y la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, gestionar la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del pago por concepto del beneficio de Vacaciones Truncas reconocidos en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Narzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL